

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL R.C.E.
DEMANDANTE : ARIEL DE JESUS DEL PORTILLO LUJAN y OTROS
DEMANDADO : EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES y OTRO
RADICACIÓN : 2022-00007-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el Juzgado RESUELVE:

Como quiera que la parte actora allega constancia de la entrega de la notificación a la parte aquí demandada EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme al Decreto ley 806 del 2020, se anexara la notificación de Chubb Seguros Colombia S.A., por ser efectiva.

No obstante, respecto a la notificación de Edificio Altos de Cristales, se negará eficacia en esta oportunidad, pues en el expediente no hay evidencia de como se obtuvo la dirección electrónica (inciso 2 Artículo 8 del Decreto 806 del 2020), y no basta que el apoderado de la parte actora indique en el escrito de la demanda que la dirección enunciada fue suministrada directamente por la demandada.

Ahora bien, se observa que la demandada EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES, radica un memorial poder otorgado por aquella parte y presentado por el togado Dr. Seifar Andrés Arce Arbeláez, aunado a que allega contestación de la demanda, lo que determina que, en este caso, opera una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP, y así se reconocerá por lo que ese demandado queda vinculado al proceso.

Por lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

1. Anexar la anterior constancia de notificación de la parte demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por ser efectiva.
2. Negar eficacia a la notificación de la demandada EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES, allegada mediante memorial del 09 de marzo del 2022 (orden de documento 19), por lo antes expuesto.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES, del auto admisorio No.297 de fecha 24 de febrero del 2022, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto.
4. Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial la demandada EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y en su oportunidad se le dará trámite a las mismas.

5. Correr traslado a la OBJECCION DEL JURAMENTO ESTIMATORIO por el termino legal de cinco (5) días, de conformidad con el Art.206 del C.G.P., a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

6. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. SEIFAR ANDRES ARCE ARBELAEZ identificado con T.P. No.288.744 del C.S.J., abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada EDIFICIO ALTOS DE CRISTALES, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 31 de marzo del 2022

Notificado por anotación en el estado No.052
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario